

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1193

FECHA 20/05/2016

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

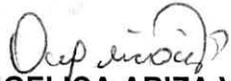
No. 1193 DE 20 DE MAYO DE 2016

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000125 DE 16 DE MAYO DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESITO PARA SER INVERTIDO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DEL SECTOR VIAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000126 DE 16 DE MAYO DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCION DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 125 DE 16 DE MAYO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR VIAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 125 DE 16 DE MAYO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR VIAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 125 del 16 de Mayo de 2016 "Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para negociar y contratar un empréstito para ser invertido en la ejecución de proyectos del sector vial del Departamento y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Auto de sanción Ordenanza No. 125 del 16 de mayo de 2016 Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Doce (12) de Mayo de 2016; **Segundo Debate:** Trece (13) Mayo de 2016; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Mayo de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 125 de fecha Dieciséis (16) de Mayo de 2016; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental

(...)

Ahora bien, en la Ordenanza en estudio, la Asamblea Departamental autorizó al Ejecutivo Seccional para negociar y contratar un empréstito para ser invertido en la ejecución de proyectos del sector vial Departamental, autorización que se encuentra en concordancia con la siguiente normatividad:

La Constitución Política en su Artículo 364, consagra:

ARTICULO 364. *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su párrafo 2 del Artículo 41, señala:

(...) OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales (...)

Lo anterior, es desarrollado por la Ley 358 de 1997, que norma:

ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

En ese orden de ideas, los actos jurídicos que permiten la suscripción de empréstitos son definidos en el Decreto 2681 de 1993, al establecer que:

(...) Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos (...)

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 125 de 16 de Mayo de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Por otra parte, como quiera que la naturaleza jurídica del acto administrativo aprobado por la Duma Departamental es de carácter general, deberá publicarse en la Gaceta Departamental como lo establece el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; momento a partir del cual entrará en vigencia.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 125 DE 16 DE MAYO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR VIAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.
Revisó: Blanca Maria Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ORDENANZA No. 125 (16 DE MAYO DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO PARA SER INVERTIDO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR VIAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para negociar y contratar un empréstito hasta por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (S 30.000.000.000.00) M/CTE** para ser invertidos en la ejecución de proyectos del Sector Vial del Departamento, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales y legales establecidos en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, en concordancia con los lineamientos y estrategias del Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2016 - 2019.

PARÁGRAFO.- Para garantizar la consecución del crédito en mención, el señor Gobernador queda facultado para ejecutar las operaciones de crédito público, de manejo de deuda, a otorgar garantías y todas aquellas actividades a que haya lugar y que sean concurrentes al manejo y operatividad del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para que una vez suscrito el contrato de empréstito efectúe los movimientos presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la negociación y contratación del empréstito, se deberá informar a la Asamblea Departamental, con que entidades financieras y en qué condiciones se realizó dicho crédito, asimismo, con quienes se contrató para la ejecución de los proyectos viales y, a quienes se les adjudicó la interventoría de los mismos.



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

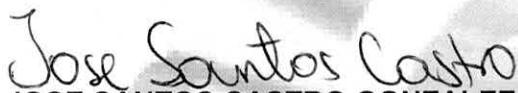


ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para adelantar las acciones a que hace referencia la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del actual período fiscal 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2016.


JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOCE (12) DE MAYO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE MAYO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 125 DEL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2016.**


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 126 DE 16 DE MAYO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016"


ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


DELWIN JIMÉNEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 126 DE 16 DE MAYO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 126 del 16 de Mayo de 2016 "Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión social que superan la vigencia fiscal 2016", previa solicitud del Secretario de Gobierno Departamental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Auto de sanción Ordenanza No. 126 del 16 de mayo de 2016 Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Doce (12) de Mayo de 2016; **Segundo Debate:** Trece (13) Mayo de 2016; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Mayo de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 126 de fecha Dieciséis (16) de Mayo de 2016; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, entre ellas las departamentales, como se determina en el Artículo 352 de la Carta Política.

Ahora bien, las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, preceptúa en cuanto a las Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.*

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Auto de sanción Ordenanza No. 126 del 16 de mayo de 2016 Hoja No. 3

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 126 de Dieciséis (16) de Mayo de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

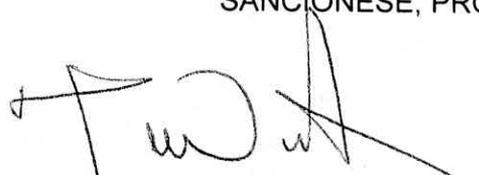
Así las cosas, esta Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 126 DE 16 DE MAYO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016”

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ORDENANZA No. 126 (16 DE MAYO DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la ley 819 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos que superan la vigencia fiscal 2016, debidamente contemplados en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2012 - 2015, por una suma equivalente a **TREINTA Y UN MIL DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$31.016.574.203) M/CTE**, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 819 de 2003 y la siguiente programación de ejecución de recursos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR TOTAL	PROYECTADO 2016 - ACPM	VIGENCIA FUTURA 2017
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias TRAMO GUACOCHO - GUACOHITO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR ETAPA II	\$ 14.404.352.790	\$ 1.952.063.970	\$ 4.855.051.902
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias TRAMO MANAURE - SAN JOSÉ DE ORIENTE - EL RINCÓN MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DEL CESAR ETAPA II	\$ 13.216.368.840	\$ 1.585.964.261	\$ 5.550.874.913
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias TRAMO ZANJÓN - PUEBLO BELLO MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR ETAPA II	\$ 17.189.672.928	\$ 2.062.760.751	\$ 7.219.662.630
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias TRAMO SALOA - LA MATA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA DEPARTAMENTO DEL CESAR ETAPA II	\$ 15.403.627.925	\$ 1.848.435.351	\$ 6.469.523.729



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS TRAMO PLATANAL - MONTECITOS	\$ 11.080.145.307	\$ 1.329.617.437	\$ 4.653.661.029
TOTALES	\$ 71.294.167.790	\$ 8.778.841.770	\$28.748.774.203

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR TOTAL	PROYECTADO 2016	VIGENCIA FUTURA 2017
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES, CONJUNTO RESIDENCIAL FREDY MOLINA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 2.668.000.000,00	\$ 400.200.000,00	\$2.267.800.000,00
TOTALES	\$ 2.668.000.000,00	\$ 400.200.000,00	\$2.267.800.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2016.

Jose Santos Castro
JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
 Presidente

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea
JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
 Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOCE (12) DE MAYO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE MAYO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 126 DEL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2016.**

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea
JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
 Secretario General